

Contraloría General de la República
Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos

Nómina de Cancelación N° 23998

Impreso por: Gladys Alejandra Santibañez Vilches

Fecha: 12/08/2013

Destino: SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

N°	Tipo Documento	Número/Año	Servicio	Unidad	Cancelado por:	Fecha Cancelación	Oficio Salida	Resultado
1	CONSULTA	191804/2013	SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD	OGP	Gladys Alejandra Santibañez Vilches	12/08/2013 12:55:39	050587	TRA

© 2013 Contraloría General de la República

SENADIS
 13 AGO 2013
 OF. DE PARTES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

REF.: 191.804/13
AVI

SOBRE DESTRUCCIÓN DE
DOCUMENTOS DEL SERVICIO
NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD.

SANTIAGO, 08.AGO 13 *050587

Se ha dirigido a esta Contraloría General, la Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), ex Fondo Nacional de la Discapacidad (FONADIS), informando acerca de la destrucción de documentos de dicha entidad, en las circunstancias que indica, por parte de la empresa Storbox S.A., encargada del almacenaje y custodia de los mismos.

Señala la recurrente, que el año 2005 se celebró un contrato entre FONADIS y la firma Storbox S.A., para el almacenamiento y custodia de documentos de ese organismo, en bodegas de la mencionada empresa y, además, para la atención de consultas y solicitudes de destrucción de los mismos, a petición expresa de dicha entidad.

Agrega, que a raíz de una consulta efectuada por SENADIS, respecto de documentos contenidos en una de las cajas que estaban almacenadas en el recinto de Storbox S.A., dicha empresa informó que su contenido había sido destruido, sin que mediara solicitud alguna de parte del servicio, de acuerdo a los procedimientos establecidos; todo lo cual produjo un daño irreparable, puesto que no es posible recuperar la información contenida en ellos, atendido que no existe ningún respaldo de la misma en soporte físico o digitalizado.

Finaliza indicando, que se han adoptado todas las medidas tendientes a determinar con la mayor certeza posible la magnitud del daño causado y, asimismo, se ha solicitado la intervención del Consejo de Defensa del Estado, mediante oficio N° 3.912, de 2013, del SENADIS, para la eventual interposición de acciones judiciales en contra de Storbox S.A., por el daño causado.

En este orden de ideas y dado que se trata de un hecho consumado e irreversible, no cabe sino recomendar que se adopten, a la brevedad posible, todas las medidas que sean pertinentes a fin de evitar que a futuro se repitan situaciones como la descrita precedentemente.

A LA SEÑORA
DIRECTORA NACIONAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Sobre el particular, cabe hacer presente que las instrucciones sobre eliminación de documentos, contenidas en el oficio circular N° 28.704, de 1981, de este Organismo Fiscalizador, no contemplan una situación como la descrita en la especie.

Ahora bien, en lo que se refiere a los documentos que respaldan las cotizaciones previsionales de su personal, procede que el SENADIS arbitre las medidas tendientes a confirmar el pago efectivo de dichos recursos en las respectivas instituciones de previsión.

Sin perjuicio de lo anterior, SENADIS deberá efectuar una investigación a fin de establecer la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios que pudieren estar involucrados en la situación descrita, informando a esta Contraloría General sobre la designación del fiscal en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente documento y el resultado de la misma, y, además, ejercer las acciones legales pertinentes destinadas a hacer efectiva la responsabilidad de la empresa Storbox S.A. por el daño causado y por el servicio no prestado.

Asimismo, SENADIS deberá dictar un acto administrativo en el cual se individualicen todos y cada uno de los documentos destruidos, fundado en el resultado de la investigación que se practique.

Enseguida, cabe hacer presente que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado -agregado como artículo 8° bis por la ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa- vigente a la época de celebración del contrato de almacenaje y manejo de archivos, aprobado mediante resolución N° 388, de 13 de agosto de 2003, de FONADIS, los contratos administrativos se celebrarán previa licitación pública, lo que no consta de los antecedentes examinados que adjuntó el SENADIS.

Por otra parte, la cláusula decimoprimera del mencionado acuerdo de voluntades estipula que éste tendrá una vigencia de la fecha precitada, transcurrido el cual se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de ponerle término, mediante comunicación por carta certificada enviada con al menos sesenta días de anticipación al vencimiento del período respectivo o de la prórroga que corresponda, lo que no se ajusta a lo manifestado por la reiterada jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo Fiscalizador.

En efecto, los dictámenes N°s 25.223, de 2003, 19.712, de 2007, 42.345, de 2008, 46.746, de 2009, 25.434, de 2012 y 38.612, de 2013, de esta Contraloría General, entre otros, han precisado que no procede la autorización de nuevas prórrogas del contrato original, aun cuando dichas ampliaciones se hubieren contemplado en las respectivas bases de licitación, ya que la práctica de acordar la continua prórroga de un contrato, cuya vigencia se extiende indefinidamente, pugna con los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en el precitado artículo 9° de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA DE TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

De igual manera, es objetable lo estipulado en la mencionada cláusula, que faculta al servicio para ponerle término anticipado al contrato en caso de incumplimiento grave por parte de la empresa Storbox S.A. de las obligaciones que le impone dicho acuerdo de voluntades, toda vez que no se precisa lo que es lo que debe entenderse por tal incumplimiento, ni se enuncian las causales que lo determinen, lo que atenta contra la objetividad de la medida, considerando que las sanciones son de derecho estricto (aplica criterio contenido en el dictamen N° 25.223, de 2003).

En consecuencia, cabe concluir que no se ajusta a derecho el procedimiento de renovación automática que se estipula en la cláusula decimoprimera del referido contrato, razón por la cual SENADIS deberá regularizar dicha situación, recurriendo a los mecanismos de contratación previstos en la mencionada ley N° 19.886 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Transcríbese a la Unidad de Seguimiento de la División de Auditoría Administrativa.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

BA